

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Ejecutivo de alimentos 2021-00764

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor a favor de PAULA ISABELLA BERMUDEZ PINTO representada por su progenitora DIANA PAOLA BERMUDEZ PINTO contra YEISON ANDRES RUBIO SALCEDO, por los saldos de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde el mes de febrero de 2021 hasta diciembre de 2021, fijadas por la Comisaria Séptima de Familia según acta No. 085 de 2018 del 21 de junio de 2018.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor PAULA ISABELLA BERMUDEZ PINTO representada por su progenitora DIANA PAOLA BERMUDEZ PINTO contra YEISON ANDRES RUBIO SALCEDO, por la suma de \$2.693.016 correspondiente a saldos de cuotas alimentarias desde febrero de 2021 hasta enero de 2022, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y por los intereses legales que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se verifique el pago total de la deuda.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo consistente en el acta No. 085 de 2018 de la Comisaria Séptima de Familia, en la que, de manera provisional, conforme lo estipulado en el artículo 111 numeral 2º de la ley 1098/06 se fijó una cuota provisional de alimentos al señor YEISON ANDRES RUBIO SALCEDO y a favor de su hijo en una suma integral mensual de \$390.000, consignada en la cuenta de ahorros No. 463300042363 del Banco Davivienda a nombre de la señora DIANA PAOLA BERMUDEZ PINTO.

El demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante auto del 23 de febrero de 2023, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, correspondiendo conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso, a este despacho, DISPONER:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se decidió en el mandamiento de pago del 21 de febrero de 2022.

2. ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 134.650**

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. Mendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ ⁽¹⁾

